AUTO No. 700.6.23 0341 **CORPORINOQUIA**

FECHA 18 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. AR 2023-01213 del 11 de mayo de 2023, el señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, de la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., ubicado en el KM 21 No. 850 Vía Tame Sector Hato Corozal, Municipio de Tame, Departamento de Arauca".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas subterránea.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal del Municipio.
5. Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano.
6. Registro Único Tributario – RUT de la Estación de Servicios Nuevo Santander S.A.S
7. Certificado de Tadición y libertad con Matricula Inmobiliaria: 410-68005
8. Certificado del uso del suelo expedido por el secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación No. 700.11.23-0997 del 16 de junio de 2023, Corporinoquia informó al señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, que la solicitud de concesión de aguas subterráneas no cumple con la totalidad de requisitos jurídicos exigidos, por lo que se deberá entregar dicha información requerida.

Que mediante radicado No. AR 2023-01605 del 26 de junio de 2023, el señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, allegó los documentos requeridos por parte de la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia mediante comunicación 700.11.23-0997 del 16 de junio de 2023.

Que mediante comunicación No. 700.11.23-1238 del 28 de julio de 2023, Corporinoquia informó al señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterránea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Dicha liquidación fue notificada mediante correspondencia electrónica el día 28 de julio de 2023.

Que mediante radicado AR 2023-01922 de 31 de julio de 2023, suscrito por el señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, solicitó la expedición de la factura por servicios de evaluación de la concesión de aguas subterráneas.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante comunicación No. 700.11.23-1252 de 01 de agosto de 2023, informó al señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada

Expediente No. 700.10.1.23-0040

AUTO No. 700.6.23 0341 CORPORINOQUIA *FECHA* 18 SEP 2023

con el Nit. 900.178.029-2, el requerimiento de pago de la factura electrónica de venta No. SAFE 3170 del 31 de julio de 2023, por concepto de servicios de evaluación.

Que mediante radicado AR-2023-01957 de 01 de agosto de 2023, el señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, acredito el pago bajo Operación No. 327105253 de fecha 01 de agosto de 2023, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($273.063,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el AR 2023-01213 del 11 de mayo de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterránea, para la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, elevada por el señor DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

AUTO No. 700.6.23 0341 *FECHA* 18 SEP 2023 CORPORINOQUIA

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3., lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Termino por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Expediente No. 700.10.1.23-0040

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0341 *FECHA* 18 SEP 2023

Revisados los antecedentes, se concluye que la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, representada legalmente por DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la concesión de aguas subterránea para la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, representada legalmente por DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, bajo el radicado AR-2023-01213 del 11 de mayo de 2023, tendiente a evaluar la concesión de aguas subterránea para la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., ubicado en el KM 21 No. 850 Vía Tame Sector Hato Corozal, Municipio de Tame, Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de concesión de aguas subterránea, se llevaran en el expediente 700.10.1-23-0040.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, representada legalmente por DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterránea, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía del Municipio de Tame – Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas subterránea solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ESTACION DE SERVICIOS NUEVO SANTANDER S.A.S., identificada con el Nit. 900.178.029-2, representada legalmente por DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.137 de Bucaramanga, en la dirección: KM 21 No. 850 Vía Tame Sector Hato Corozal, Municipio de Tame, Departamento de Arauca, e-mail: edsnuevosantander@hotmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

AUTO No. 700.6.23 0341 *FECHA* CORPORINOQUIA 18 SEP 2023

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRES ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Herson Enrique Guerra López
Profesional de Apoyo Jurídico
Contrato N.° 120.12.13.23-511